



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00599-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por LADY JHOHANA ARANGO MAHECHA contra JUAN CARLOS MEJÍA LONDOÑO, por los siguientes defectos:

- 1). En el hecho 3º, se indicó que el instrumento cartular allí señalado había sido otorgado a favor de cierto ciudadano, a pesar de que aquel soporte fue suscrito en beneficio de la implorante. Así, es necesario que dicho tópico sea rectificado.
- 2). Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección física y el canal electrónico de la incoante y de la endosataria en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar los aludidos datos de cada una de las involucradas, de manera diferenciada.
- 3). Jamás se proporcionó el destino virtual del rogado, como tampoco se señaló que se ignorara esa información, soslayándose lo exigido por el ord. 10º, art. 82 *ibidem*.
- 4). El sitio físico de notificaciones de dicho ciudadano se muestra ambiguo, difuso u obscuro, en tanto que hace alusión a diferentes dependencias en las que puede ser localizado; punto cuya certidumbre se desdibuja todavía en mayor grado al examinarse los escritos atinentes a medidas cautelares, en los que se pone de presente que el lugar de trabajo de aquella persona no es el estrictamente insertado en el memorial inaugural, por lo cual ha de establecerse de forma respaldada el destino físico de enteramiento.
- 5). Los réditos de mora referentes a la deuda contenida en la letra de cambio No. 21111690177, se cobran desde el 30 de junio de 2023, o sea, a partir de cuando venció el lapso determinado para saldarla, lo que no consulta las reglas que rigen el causamiento de esos conceptos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como endosataria en procuración de la postulante, a la profesional del derecho CLAUDIA MARCELA NOREÑA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 41.952.453 y T.P. No. 141.873 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190c4e50d94b54361fc010054c7ad7cb8c9ab8ab0efa2731210a361da389ff9a

Documento generado en 09/02/2024 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>